

ESTATUTO MARCO PARA LAS COFRADÍAS

INTRODUCCIÓN

Al articulado de los Estatutos ha de preceder una introducción que dé cuenta de la identidad propia de la Cofradía. En ella ha de recogerse en primer lugar, y de forma sucinta, su historia: origen y fundación, trayectoria, etc. También es muy importante referirse a la devoción(es) e imágenes a las que está vinculada. Es oportuno, asimismo, mencionar los diversos estatutos por los que se ha ido rigiendo a lo largo de la historia, y todo aquello que sea relevante a la hora de definir la propia identidad, aunque sin caer en precisiones o detalles irrelevantes para los estatutos.

I. DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1 °.- Naturaleza

La Cofradía de es una asociación pública de fieles, erigida en la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, con personalidad jurídica propia, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico, y de lo dispuesto en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables. También se regirá, en aquello que le es propio, por un Reglamento de Régimen Interno, que completando estos Estatutos regulará todos aquellos aspectos de la vida y actividad de la Cofradía que son susceptibles de modificaciones coyunturales. Dicho Reglamento habrá de recibir el visto bueno del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 2°.- Domicilio social

La Cofradía tiene su sede canónica (y su domicilio social) en
(Determinar el lugar en el que la Cofradía tenga su sede jurídica: lugar en que celebra sus reuniones, recibe la correspondencia, guarda su archivo, etc. Conviene indicar si es o no propiedad de la asociación).

Artículo 3°.- Fines

La Cofradía está formada por un grupo de cristianos que se unen movidos por su particular devoción hacia sus imágenes titulares y por ello asumen como fines propios al asociarse:

- vivir y dar testimonio de su fe, fomentando el perfeccionamiento de la vida cristiana de los miembros.
- permanecer siempre dentro de la comunión con la Iglesia local y universal, integrándose en los órganos que la Diócesis establezca en los diversos niveles, y estando particularmente atentos a las pautas del Obispo diocesano y a las directrices del Plan Pastoral Diocesano vigente.
- fomentar el culto público, particularmente de dichas imágenes, entre otros medios participando activamente en las celebraciones litúrgicas de la

Semana Santa y en las procesiones, que vienen a ser prolongación de aquéllas.

- velar porque dichas manifestaciones de religiosidad popular no se desliguen de sus raíces evangélicas ni se disocien de la fe y de la vida, para evitar su reducción a una expresión costumbrista o a un formalismo vacío de contenido.
- cuidar la formación humana y cristiana de los cofrades.
- fomentar la práctica de la caridad y de las obras de misericordia, tanto de forma personal como comunitaria y organizada, sirviéndose fundamentalmente de los cauces previstos por la Iglesia diocesana, y evitando cualquier forma de antitestimonio y escándalo en la gestión y el uso de los bienes materiales.
- y, en general, la evangelización, que en cuanto misión propia de la Iglesia es el marco en el que la Cofradía sitúa toda su actividad.

II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- Condiciones requeridas

Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia para formar parte de una asociación de fieles, cuales son:

- Haber recibido los sacramentos del Bautismo y la Confirmación (así deberá justificarse mediante certificado de Bautismo en el momento de la solicitud de ingreso). *Si se estima oportuno, puede introducirse la siguiente cláusula: "Aquellos bautizados que no han recibido el sacramento de la Confirmación podrán ser admitidos como aspirantes, con la condición de que además de la formación común establecida para dicha etapa, realicen la preparación requerida para la Confirmación y reciban este sacramento antes de ser admitidos como hermanos"*.
- Ser católico practicante.
- Encontrarse en plena comunión con la Iglesia Católica.
- Aceptar los presentes Estatutos.
- Tener la mayoría de edad canónica, es decir dieciocho años cumplidos. Los menores de edad podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. Al cumplir los dieciocho años habrán de ratificar libre y voluntariamente su deseo de incorporarse a la Cofradía como miembros de pleno derecho, aceptando y asumiendo el compromiso de cumplir los presentes Estatutos, y observando los demás requisitos previstos para acceder a la plena condición de miembro de la Cofradía.

Artículo 5º.- Procedimiento de admisión

La admisión como miembro se deberá solicitar a la Junta Directiva, en un escrito donde se expongan las razones que motivan el deseo de incorporarse a la Cofradía. Valorada dicha solicitud, la Junta Directiva decidirá sobre la aceptación inicial del candidato, dando así comienzo a una etapa de formación de un año, durante la cual tendrá la condición de aspirante. La Cofradía regulará la formación que ha de recibirse durante esa etapa, que en todo caso ha de incluir la realización y superación de al

menos un curso académico en la Escuela Diocesana de Agentes de Pastoral, u otra opción alternativa previamente aprobada por la Diócesis.

Si dicho período se supera satisfactoriamente, y la Junta Directiva considera que el aspirante reúne las condiciones precisas para convertirse en cofrade, procederá a su admisión definitiva, que se formalizará en el modo que cada Cofradía establezca.

En el proceso de selección y admisión la Cofradía será muy cuidadosa, atendiendo a la seriedad de los motivos y a la formación y vida cristiana del aspirante, y evitando anteponer el aumento del número de cofrades a otros criterios.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones

Los miembros de pleno derecho de la Cofradía (se excluyen por tanto los menores y los aspirantes) tienen los mismos derechos y obligaciones.

Los derechos son los siguientes:

- Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Poder elegir y ser elegidos para los cargos.
- Disfrutar de todos aquellos derechos y beneficios que dimanen de la pertenencia a la Cofradía.

Y las obligaciones son:

- Aceptar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
- Participar activamente en las actividades que la Cofradía organice en orden a conseguir los fines de la misma.
- Asistir a las asambleas generales, especialmente aquellas en las que se tomen decisiones importantes para la vida de la Cofradía (acuerdos, elección de cargos directivos, etc.).
- Contribuir económicamente con la cuota que establezca la Asamblea General.
- No hacer uso indebido o impropio del hábito, signos o símbolos representativos de la Cofradía.

La Cofradía podrá establecer, además, la existencia de miembros a título honorífico, definiendo cuál sea su estatuto, diverso del de los hermanos de pleno derecho.

Artículo 7º.- Bajas

Los miembros de la Cofradía podrán causar baja por iniciativa propia o por decisión de la Cofradía, con causa justa y de acuerdo con la norma del derecho y los Estatutos.

Entre las causas estarán, además de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, la comisión de una falta grave y el incumplimiento reiterado e injustificado de los requisitos y obligaciones de los miembros. *(Si los Estatutos no lo hacen, el Reglamento de Régimen Interno deberá determinar qué faltas son consideradas graves, así como el procedimiento de expulsión).*

La decisión de la expulsión de un cofrade sólo podrá ser tomada por la Junta Directiva después de haber amonestado y oído previamente al interesado. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el Obispo diocesano.

III. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Para designar los órganos y cargos directivos en este Estatuto marco se utilizan denominaciones genéricas, que cada Cofradía puede adaptar.

Artículo 8º.- Asamblea General

Es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está formada por todos sus miembros de pleno derecho, y tiene las siguientes competencias:

- Conocer y aprobar la memoria anual de las actividades y la programación para el año siguiente.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario a presentar al Obispo diocesano para su aprobación.
- Elegir al Presidente y *(si así lo determinaran los Estatutos)* al resto de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente elegido deberá ser confirmado por el Obispo de la Diócesis.
- Designar, a propuesta de la Junta Directiva, a los miembros del Consejo de Asuntos Económicos.
- Fijar la cantidad que en concepto de cuota, ordinaria o extraordinaria, deban abonar los cofrades.
- Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía para presentarlo al Obispo de la Diócesis.
- Aprobar la propuesta de modificación de Estatutos y acordar, en su caso, la propuesta de extinción de la Cofradía.
- Acordar el cambio de domicilio social, que ha de ser comunicado inmediatamente al Obispo de la Diócesis.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.

Artículo 9º.- Convocatoria de asambleas

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con quince días de antelación, mediante comunicación por escrito, que el Secretario dirigirá a todos los miembros. En la convocatoria constará la fecha de la reunión, la hora, el lugar y el orden del día de la misma.

La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Obispo o el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite una quinta parte de los cofrades con voz y voto. Deberá igualmente hacerse la convocatoria con orden del día y según lo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 10º.- Régimen de la Asamblea General

Tienen derecho a voz y voto en la Asamblea todos los cofrades miembros de pleno derecho, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas y no hayan sido objeto de alguna sanción que se lo impida.

Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, tanto en materia de acuerdos como para las elecciones, se requiere que haya sido convocada con la debida antelación y sus miembros hayan recibido la

convocatoria, a tenor de lo dicho anteriormente, y que la asistencia sea de al menos el x % (*fijar porcentaje*) de sus integrantes.

Cuando al menos un 5% de los hermanos soliciten con la debida antelación la inclusión de un punto en el orden del día, la Junta Directiva deberá incluirlo. Una vez hecha la convocatoria no podrán añadirse puntos al orden del día, a no ser que esté justificado por la urgencia del asunto, o porque sean temas informativos o de puro trámite.

La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos votaciones no se llegase a la mayoría absoluta, sería suficiente, en la tercera, la mayoría relativa. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto. Las votaciones se realizarán en modo secreto cuando así lo solicite algún miembro de la Asamblea.

En materia de elecciones, serán válidas cuando sean refrendadas por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces, se ha de hacer la votación sobre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los de más antigüedad; si persiste el empate después del tercer escrutinio, queda elegido el de más antigüedad (c. 119).

Si se estima oportuno, puede introducirse la siguiente cláusula: “El Reglamento de Régimen Interno regulará las condiciones y procedimientos para que aquellos hermanos que estén legítimamente impedidos de asistir puedan enviar su voto por escrito o delegarlo en otro hermano, quedando limitadas a tres las delegaciones que puede recibir una misma persona”.

Artículo 11º.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía, y estará integrada necesariamente por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Además, podrán formar parte de ella hasta un máximo de seis vocales, que habrán de tener asignada una responsabilidad de relevancia dentro del gobierno de la entidad (formación, espiritualidad, cultura, acción caritativo-social, procesiones y actos públicos, ...). El Capellán será convocado a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá voz, pero no voto.

Como responsables de una organización eclesial y para servir de estímulo a los demás cofrades, los miembros de la Junta Directiva de forma especial deberán mostrar una vida cristiana coherente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de cuatro años y sólo podrán ser reelegidos de forma consecutiva una vez.

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las asambleas generales, salvo que se hayan encomendado a una comisión especial.
- Preparar la memoria y el proyecto de actividades para cada año.
- Aprobar el estado de cuentas y el presupuesto que se han de presentar a la Asamblea General.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

- Establecer la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de acuerdos tomados.
- Preparar el orden del día de las asambleas generales.
- Admitir los nuevos miembros y decidir acerca de su expulsión.
- Gobernar el funcionamiento ordinario de la Cofradía y estar atenta a cuanto se refiera al cumplimiento de los Estatutos y acuerdos que se tomen.
- Proponer a la Asamblea General los miembros del Consejo de asuntos económicos.
- Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a cuidar la espiritualidad de sus miembros, su formación, y su vida cristiana en general.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria con periodicidad mensual, y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma. La misma Junta Directiva determinará la forma de celebrar sus reuniones.

Artículo 12º.- Presidente

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma. Es elegido de entre los cofrades por la Asamblea General, que habrá de valorar ante todo su espíritu cristiano y su sentido eclesial, siendo necesaria su confirmación por el Obispo diocesano para que la elección surta efecto. A tal efecto, el elegido pedirá dicha confirmación en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección.

El Presidente ha de procurar que se mantengan el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Cofradía, velando por la formación de los cofrades, la correcta conservación y administración de los bienes y la comunión de la Cofradía con la parroquia a la que pertenezca, las demás cofradías y la Diócesis en su conjunto.

En particular, al Presidente corresponden las siguientes funciones, además de la representación legal anteriormente indicada y otras que la Cofradía quiera asignarle:

- Presidir y dirigir las asambleas generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones.
- Visar las actas.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Velar por el respeto de lo dispuesto en estos Estatutos, así como por el cumplimiento de los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos competentes de la Cofradía.
- Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para formar la Junta Directiva, presentarle para su aprobación el balance anual de cuentas y el cambio de domicilio social si lo hubiere, así como informarle de cualquier circunstancia relevante en la vida y actividad de la Cofradía.
- Presentar al Obispo diocesano para su aprobación la propuesta de modificación de los Estatutos y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Cofradía.

La convocatoria de elección a Presidente debe hacerse con la debida antelación para que puedan presentarse candidatos diferentes que reúnan las condiciones requeridas. El Reglamento de Régimen Interno

determinará tanto dicha antelación como el plazo de presentación de las candidaturas y las demás formalidades del proceso, siempre con arreglo a lo dispuesto en la legislación canónica.

Artículo 13º.- Vicepresidente

El Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, o en aquéllas que le sean delegadas en su caso.

Artículo 14º.- Secretario

El Secretario de la Cofradía, que lo es también de la Junta Directiva, tiene los siguientes cometidos:

- Dar curso por encargo del Presidente a las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en la que figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Tener al día el registro de altas y bajas de los cofrades con expresión de nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil y profesión de los inscritos, fecha de alta y de baja.
- Expedir certificaciones de los documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- Seguir la correspondencia oficial de la Cofradía y conservar los oficios que reciba, anotando al margen las fechas de las contestaciones.
- Organizar, custodiar y conservar el archivo vivo de la Cofradía.
- Depositar en el Archivo Histórico Diocesano la documentación histórica, o al menos copia de la misma.

Artículo 15º.- Tesorero

Las tareas del Tesorero son las siguientes:

- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con la legislación canónica, lo que determinen los Estatutos y lo decidido por la Asamblea General, con la ayuda de los miembros del Consejo de Asuntos Económicos y con el visto bueno del Presidente.
- Llevar al día la contabilidad de la entidad, y preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual.
- Ejecutar el cobro oportuno y diligente de las cuotas establecidas.
- Mantener actualizado el inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Cofradía, así como disponer, ordenar y archivar diligentemente la documentación referida a cuestiones económicas y patrimoniales.
- Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la actividad de la Cofradía.

Artículo 16º.- Consejo de Asuntos Económicos

La Cofradía deberá contar con un Consejo de Asuntos Económicos (c. 1280), formado al menos por dos de sus miembros, que serán elegidos por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones, asesorándolo en la elaboración del presupuesto, revisando las cuentas antes de su presentación a la Asamblea,

y ofreciendo su consejo en todo lo concerniente a la gestión económica de la Cofradía al Tesorero y al Presidente.

Artículo 17º.- Capellán

El Capellán será nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un período de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

Sus tareas fundamentales son:

- Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Cofradía.
- La animación y formación espiritual de los cofrades.
- Contribuir a que la Cofradía mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa.
- Fomentar la sintonía y participación de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con sus objetivos.
- Presidir los actos de culto que organice la Cofradía y los desfiles procesionales correspondientes.
- Asistir a las asambleas generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 18º.- Facultades del Obispo diocesano

Al Obispo diocesano le corresponden en la Cofradía todas aquellas facultades que el derecho canónico vigente le atribuye en cualquier asociación pública de fieles, y señaladamente las siguientes:

- La confirmación del Presidente y el nombramiento del Capellán.
- El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Cofradía
- La aprobación de las cuentas anuales, así como el derecho de exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- La concesión de la necesaria licencia para la enajenación de los bienes de la Cofradía y cualquier otro acto de administración extraordinaria, de acuerdo con los cc. 1281 y 1291-1295 del vigente Código de Derecho Canónico.
- La concesión de licencia para incoar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil, de acuerdo con el c. 1288.
- La aprobación de sus Estatutos y de cualquier modificación de los mismos.
- La interpretación auténtica de las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- La designación, en circunstancias especiales, y exigiéndolo graves razones, de un comisario que en su nombre dirija temporalmente la asociación.
- La remoción, con justa causa, del Presidente, oídos éste y los demás miembros de la Junta Directiva.
- La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el derecho.

IV. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 19º.- Actividades

Deberán hacerse constar las actividades establecidas de forma ordinaria, tales como los desfiles procesionales, las actividades formativas y

celebraciones litúrgicas o devocionales establecidas, los actos culturales, actividades de tipo social que cada Cofradía deberá asumir, etc. La directiva de la Cofradía cuidará que durante todo el año sea un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo ante el mundo.

Los aspectos particulares o concretos, tales como el tipo de hábito, forma de desfilar, concreción de las actividades del punto anterior de este artículo, etc., que son susceptibles de modificaciones coyunturales... no deben figurar en los Estatutos, que deben durar varios años. Para esto es necesario que cada Cofradía tenga su reglamentación particular en el que se concretan estos extremos.

Se hará constar que las actividades extraordinarias que puedan programarse deberán contar con previa autorización eclesiástica.

V. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 20.- Principios básicos

La Cofradía, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como recibir herencias y legados, rigiéndose por el Código de Derecho Canónico en todo lo que dispone para los bienes que tienen la calificación de eclesiásticos. La Cofradía es una entidad sin ánimo de lucro.

Los medios económicos con los que cuenta ordinariamente para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos y los donativos recibidos por actividades propias de la Cofradía.

Artículo 21.- Actos de administración extraordinaria

Los actos de administración extraordinaria requieren para su validez la aprobación por la Asamblea General y la licencia escrita del Obispo diocesano, cumplidas las formalidades previstas por el derecho canónico universal y particular (cf. c. 1281).

Aunque los Estatutos pueden concretar aún más cuáles sean actos de administración extraordinaria y/o los criterios para determinarlos, al menos habrán de recoger la siguiente disposición, que recoge lo previsto al respecto en el CIC:

“Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria: 1) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General; 2) La enajenación de bienes de la Hermandad, de acuerdo con lo dispuesto en los cc. 1291-1294; 3) El arrendamiento y cualquier otro acto que modifique substancialmente o pueda resultar perjudicial para la situación patrimonial de la Asociación, de acuerdo con lo previsto en los cc. 1295 y 1297; 4) La aceptación de ofrendas, legados, etc. que estén gravados por una carga modal o una condición (c. 1267 § 2).”

Artículo 22º.- Responsabilidad de la Cofradía sobre actos inválidos

La Hermandad no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Junta Directiva, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la entidad. Aun en este supuesto, la responsabilidad de la Cofradía se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

Artículo 23º.- Conservación del patrimonio

La Cofradía asume la obligación de velar por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles con valor histórico y/o artístico, propiedad de la Cofradía, se deberá contar con la aprobación de la Delegación Diocesana para el Patrimonio.

VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 24º.- Modificación de Estatutos

La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano.

Artículo 25º.- Disolución

La Cofradía podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, ratificada por el Obispo diocesano.

En el caso de extinción de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma Diócesis, que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

Además, la Cofradía podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, según establece el derecho, si su actividad ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.